



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV26/NOV/2019

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero”

ANTECEDENTES

1. **Actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.** El 19 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1499/2018, la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

En el Punto Segundo del citado Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que presente a ese órgano superior de dirección, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, con el conocimiento y opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de la Credencial para Votar.

2. **Análisis de la propuesta del uso, aplicación y verificación de la información contenida en los Códigos Bidimensionales tipo QR de la Credencial para Votar.** Los días 14 de febrero, 28 de marzo, 29 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 12 de julio, 29 de agosto, 12 de septiembre, 25 de octubre y 04 de noviembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos analizaron y discutieron la propuesta del el uso, funcionalidad y verificación de la información que contendrán los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero.
3. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 04 de noviembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia y Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1499/2018.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde al artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I, II y III de la CPEUM, indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular; así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, instruye que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con base en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene la atribución de aprobar los modelos de las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), n) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores



requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y las demás que le confiera la propia LGIPE.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, con base en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

H



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que en lo relativo al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General del INE.



También, el párrafo 5 del artículo en cita, asienta que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que en el ejercicio del voto de las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa misma ley, deberán, entre otros aspectos más, solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva del INE, por vía electrónica o a través de los medios que determine esa misma.

El párrafo 4 del artículo en comento, describe que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia LGIPE y demás normatividad aplicable.

Además, el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE, instruye que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán, entre otros requisitos, presentar la cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de



cada uno de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esa misma ley.

Para ello, en el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), se dispone que, en las actividades relacionadas con el registro de candidaturas independientes, el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

El párrafo 2 de dicho precepto reglamentario indica que en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la calidad de afiliado o militante de un partido político, es aquella que se le otorga a la ciudadana o ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde al INE integrar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.

Acorde al artículo 17, párrafo 3, inciso g) de la LGPP, el INE llevará un libro de registro de los Partidos Políticos Locales que contendrá, entre otros, el padrón de afiliados.

Para tal efecto, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG1478/2018, por el que expidió el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, que se capturará a través de la aplicación móvil, la fotografía del original de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la



o el ciudadano que manifieste su apoyo. Asimismo, se realizará el proceso del reconocimiento del QR o código de barras.

Adicionalmente, través del artículo décimo primero, numeral 8 de los Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil que permite recabar los datos e integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un partido político nacional, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG231/2019, se dispone que la aplicación móvil captará el código QR o el código de barras de una dimensión, según el tipo de Credencial para Votar del que se trate, a efecto de obtener el CIC o el OCR de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que manifieste su voluntad de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un partido político nacional.

A su vez, el artículo 28, fracción I de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP) dispone que, cuando la petición de una Consulta Popular provenga de las y los ciudadanos, en principio, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al INE que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 32 de la LFCP indica que corresponde al INE verificar el porcentaje de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, que promuevan una Consulta Popular.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En ese sentido, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero".

TERCERO. Motivos para recomendar la aprobación del uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido.

Dada la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía como instrumento para votar y como documento oficial de identificación, el INE reconoce la obligación de salvaguardar la integridad de sus datos, de tal manera que a través del tiempo ha realizado diversos ajustes a sus elementos con la finalidad de robustecerla contra riesgos de falsificación, alteración, duplicación, diversificación y simulación; por ello, este Instituto se encuentra en constante observancia a los avances tecnológicos que permitan mejorar los mecanismos y controles de seguridad necesarios para cumplir con dicha obligación.

Es así, que la Credencial para Votar se ha venido actualizando con el paso del tiempo, contribuyendo a mejorar la seguridad en el tratamiento y protección de los datos personales que contiene y permite atender los estándares internacionales de los documentos de identificación, logrando que este instrumento electoral continúe siendo un documento seguro y confiable.

En ese sentido, con el avance tecnológico, la producción de la Credencial para Votar ha evolucionado de forma permanente, y de manera particular, se ha adaptado a las posibilidades en general del INE, así como a los recursos tecnológicos existentes en la industria, lo que ha contribuido en la eficacia y eficiencia operativa que mejoran la seguridad en el tratamiento de la información y fortalecen la protección de los datos personales.

De esta manera, mediante el Acuerdo INE/CG1499/2018, el Consejo General aprobó la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, a través del cual, se determinó incorporar en dicho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

instrumento electoral, códigos bidimensionales QR de alta densidad que permiten almacenar datos de forma comprimida y encriptada.

Así, la inclusión de códigos bidimensionales QR de alta densidad en la Credencial para Votar, da la posibilidad de encriptar diversos datos personales de sus titulares y así contar únicamente con los datos idóneos, necesarios, proporcionales y útiles de manera visible en dicho instrumento electoral, a fin de garantizar sus propias finalidades constitucionales, es decir, como instrumento para votar y como medio de identificación.

Es importante manifestar que la adopción de los códigos de barras bidimensionales tipo QR, obedece a una evolución natural en la Credencial para Votar, permitiendo contar con información de calidad para su control y poder proveer servicios garantizando la seguridad en el manejo de los datos personales.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que en el Punto Segundo del citado Acuerdo INE/CG1499/2018, el Consejo General instruyó a la DERFE a efecto de que presente al Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, con el conocimiento y opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de la Credencial para Votar.

En tal virtud, derivado del análisis correspondiente por parte de esta Comisión Nacional de Vigilancia, se integró el documento en el que se detalla la propuesta para el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero", el cual se encuentra **Anexo** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, que incluye diversos servicios que pretenden beneficiar a sus titulares, aportando facilidades para el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como previniendo el uso indebido de dicho documento electoral.

Así, dentro de los servicios que se proponen instrumentar a través de los códigos bidimensionales QR, se vislumbran diversos casos de uso, mismos que permitirán fortalecer los siguientes procesos:

- a. Participación ciudadana.
- b. Actores políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c. Verificación de la Credencial para Votar.

a. Participación Ciudadana.

Respecto de los procesos de participación ciudadana, se contempla la utilización de dichas herramientas para la verificación registral en el Padrón Electoral de las y los ciudadanos que apoyan o promueven algún proceso de esta índole, lo que permitirá facilitar la emisión de su respectivo apoyo y dar mayor certeza en la captación del mismo.

De esta forma, los procesos de participación ciudadana en que podrá utilizarse esta herramienta, son:

- a. Promoción de Consultas Populares
- b. Promoción de Iniciativas Ciudadanas
- c. Captación de apoyos para las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.

En esa línea, dentro de los beneficios que se visualizan obtener con el uso de los códigos bidimensionales QR en los procesos de participación ciudadana, son los siguientes:

- a. Se simplificará y optimizará el uso de recursos en la captación y validación de los datos obtenidos de los códigos tipo QR, evitando con ello errores de captura y pérdida de información.
- b. Las y los interesados contarán con información oportuna, al conocer en cualquier momento que los apoyos ciudadanos captados son de Credenciales para Votar válidas.
- c. Se garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos, reduciendo los tiempos del proceso de validación y generación del reporte de resultado de la verificación del apoyo ciudadano.
- d. Se fortalecerá la certeza de apoyos ciudadanos reales y confiables.
- e. Se promoverá la presencia de una Credencial para Votar emitida por el INE para emitir el apoyo ciudadano.
- f. Se fortalecerá la confianza ciudadana respecto de que la información que se envíe al INE para los procesos de verificación, procede de medios originales.
- g. Contar con una Credencial para Votar fácilmente verificable en su autenticidad.
- h. Certeza de la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b. Actores Políticos.

Se identificó el uso de los códigos bidimensionales QR de la Credencial para Votar, en los procedimientos que son utilizados por los actores políticos, ya sea para la integración y formalización de un nuevo partido político o para afiliarse, refrendar o ratificar a las y los simpatizantes de los partidos políticos ya constituidos; identificando de esta manera que se pueden fortalecer los mecanismos tecnológicos y operativos con dichas herramientas, para atender las actividades relacionadas con la captación de datos.

Así, de manera particular, los actores políticos podrán hacer uso de esta herramienta dentro de la captación de la manifestación de la voluntad de la ciudadanía, para:

- a. Las organizaciones políticas que pretendan crear nuevos partidos políticos
- b. La afiliación y refrendo de partidos políticos.

En razón de ello, con la información que se pretende integrar en los códigos bidimensionales tipo QR, se fortalecerán los procedimientos de verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, además de que ello permite la integración de un expediente electrónico de cada registro de ciudadanas y ciudadanos que son afiliados o que refrendan o ratifican su afiliación.

Sentado lo anterior, los beneficios que se estiman adquirir con el uso de los códigos bidimensionales QR en los procedimientos que son utilizados por los actores políticos, son:

- a. Se simplificará y optimizará el uso de recursos en la captación y validación de los datos obtenidos de los códigos tipo QR, evitando con ello errores de captura y la pérdida de información.
- b. Las y los interesados contarán con información oportuna, al conocer en cualquier momento que los datos captados son de Credenciales para Votar válidas.
- c. Se garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos, reduciendo los tiempos del proceso de validación y generación de información.
- d. Se fortalecerá la certeza de afiliaciones reales y confiables.
- e. Se garantizará la presencia de una Credencial para Votar emitida por el INE para realizar la afiliación.
- f. Se fortalecerá la confianza ciudadana en que la información que se envía al INE procede de medios originales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g. Se contará con elementos para generar un expediente electrónico de la afiliación.
- h. Certeza en la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables.

c. Verificación de la Credencial para Votar.

Derivado de que la Credencial para Votar es uno de los documentos más utilizados como medio de identificación en el país, la cual en diversas ocasiones es un requisito indispensable para que la ciudadanía realice trámites ante instituciones públicas y privadas, el INE identificó la oportunidad de que las y los ciudadanos que requieren el acceso a algún servicio y tienen que proporcionar su Credencial para Votar, se pueda disponer de la información necesaria que permita validar y verificar que el instrumento electoral que portan, fue efectivamente generada por el propio INE.

De esta manera, se propone que uno de los usos de los códigos bidimensionales QR, contribuya para verificar la autenticidad de la Credencial para Votar, así como validar la correspondencia de ese documento con el portador, ya sea cuando la ciudadanía se presenta con un organismo público, privado o con algún particular para solicitar un servicio o realizar alguna transacción.

En razón de lo anterior, a continuación, se describen los diferentes usos que se proponen para la verificación de la Credencial para Votar:

- 1. Verificación y validación de la Credencial para Votar entre particulares, fuera de línea.** Servicio mediante una Aplicación Móvil (app) para obtener los datos mínimos de los códigos tipo QR, con el fin de verificar y validar que la Credencial para Votar fue producida por el INE. La app se dispondrá en la tienda para el público en general con sus respectivos controles y restricciones.

Se contempla que la app cuente con un Aviso de Privacidad, el cual estará basado en la normatividad en materia de protección de datos personales aplicable.

- 2. Verificación de la Credencial para Votar en las Instituciones Públicas o Privadas, fuera de línea.** Servicio mediante una Aplicación Móvil fuera de línea (Sin conexión al INE) para obtener los datos de los códigos tipo QR, con el fin de verificar que éstos corresponden a la persona que solicita un servicio. La aplicación se dispondrá a las Instituciones Públicas o Instituciones Privadas mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se contempla que la app cuente con un Aviso de Privacidad, el cual estará basado en la normatividad en materia de protección de datos personales aplicable.

3. Verificación de la Credencial para Votar en el Instituto Nacional Electoral.

Servicio mediante una Aplicación para obtener los datos de los códigos tipo y disponerlos al servicio de verificación de la Credencial para Votar del INE para verificar que los datos corresponden a la persona que solicita un servicio. La aplicación se dispondrá a las Instituciones Públicas o Instituciones Privadas mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración.

En tal virtud, los beneficios que se podrán obtener con esos servicios de verificación de la Credencial para Votar, son los siguientes:

- a. Se simplificará la validación de los datos contenidos en la Credencial para Votar.
- b. Proporcionará elementos de validación sencillos y al alcance de cualquier persona que fortalecerán los procesos de seguridad, acceso a servicios y confiabilidad de las instituciones o de particulares.
- c. Se protegerán los datos personales de las y los ciudadanos al realizar una validación de la Credencial para Votar por medio de una herramienta informática proporcionada por el INE.
- d. Se proporcionarán herramientas para agilizar el proceso de validación de su autenticidad y acreditación de la persona portadora.
- e. Se fortalecerá la confianza ciudadana en que su Credencial para Votar puede ser fácilmente validada, lo cual sumaría a la inhibición de una suplantación o usurpación de identidad.
- f. Certeza de la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables.
- g. Se incentiva a la ciudadanía a participar en el proceso permanente de credencialización.

Con base en lo expuesto, se debe hacer énfasis que los datos que se pretenden mostrar a través de la lectura de los códigos bidimensionales QR, son los mínimos y estrictamente necesarios para desarrollar los procedimientos descritos, con la finalidad de garantizar en todo momento la seguridad y protección de los datos de las y los ciudadanos en cada uno de esos servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esa lógica, el INE, a través de la DERFE, será la instancia responsable de implementar las medidas de seguridad suficientes que aseguren la confidencialidad de los datos personales de las y los ciudadanos, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios, deberes y responsabilidades en materia de protección de datos personales.

Asimismo, para poder llevar a cabo esos procesos, previo a la captura de los datos de los códigos bidimensionales QR, en todos los casos se deberá solicitar a las y los ciudadanos su consentimiento para ello mediante las aplicaciones móviles, ya que de esta manera se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la LGPDP, el cual establece que es indispensable contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que éstos puedan tratarse.

También, para poder llevar a cabo los servicios de verificación de la Credencial para Votar por parte de las instituciones públicas y privadas, se deberán establecer en los convenios de apoyo y colaboración correspondientes, cláusulas contractuales en las que se establezcan las obligaciones de cada una de las partes en materia de protección de los datos personales.

Así, como puede observarse, en todo momento se dará plena observancia a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Finalmente, se estima conveniente recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a la DERFE, a efecto de que, en caso de requerirse ajustes técnicos que fortalezcan el uso y aplicación de los Códigos Bidimensionales tipo QR de la Credencial para Votar, éstos sean determinados por la propia Dirección Ejecutiva, previo conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima conveniente recomendar al Consejo General del INE, apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero".

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el documento denominado *"Propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero", de conformidad con el Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en caso de requerirse ajustes técnicos que fortalezcan el uso y aplicación de los Códigos Bidimensionales tipo QR de la Credencial para Votar, éstos sean determinados por la propia Dirección Ejecutiva, previo conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORIA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE VOTÓ EN LO PARTICULAR MANTENER LA INFORMACIÓN DE LAS MINUCIAS DE LAS HUELLAS DACTILARES EN LOS CÓDIGOS QR

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

En razón de haberse empatado la votación en lo particular, se convino remitir el acuerdo de recomendación al Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, en los términos aprobados en lo general.


Presidente
Ing. René Miranda Jaimes


Secretario
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de noviembre de 2019.